



DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador el C. **OSWALDO VICENTE MORENO GARCÍA**, es responsable único de configurar las causales de rescisión previstas por el artículo 26 fracciones II y IX, violando a su vez lo contenido en el artículo 58 fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 29, incisos c) y d), 30, 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber registrado más de tres faltas en su control de asistencia, ello en un periodo de treinta días, esto es aquéllas correspondientes a los días 08, 12, 19 y 22 de junio del año en curso, así como a aquella falta configurada como producto de tres retardos correspondientes a los días 11, 15 y 29 de junio del año en curso, por lo que dichas faltas cometidas por el trabajador indiciado, ameritan la imposición de una sanción.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. OSWALDO VICENTE MORENO GARCÍA, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que lo unía con la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **31 de julio del año 2020**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. **OSWALDO VICENTE MORENO GARCÍA**, que en la especie, su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, disposiciones legales que establecen como causales de rescisión: *cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo, así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de dicho Estatuto;* por lo que luego entonces, Usted C. **OSWALDO VICENTE MORENO GARCÍA** al haber registrado en su control de asistencia 5 faltas en un periodo de treinta días, esto es, con motivo de las registradas los días 08, 12, 19 y 22 de junio del año en curso, así como aquella falta configurada como producto de tres retardos correspondientes a los días 11, 15 y 29 de junio del año en curso, se concluye que Usted con su conducta configuró las causales de rescisión señaladas con anterioridad, y por ende, deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día 31 de julio del año en curso tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 07 de agosto del 2020, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al C. **OSWALDO VICENTE MORENO GARCÍA**, así como al C. Javier Díaz García quien ocupa el cargo de **Encargado de Cuadrilla**

OSWALDO VICENTE MORENO GARCÍA

V



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1403/2020

Fecha de Liberación: 31/07/2020

Asunto: RESOLUCIÓN

B, quien se encuentra adscrito a la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y quien es jefe inmediato del trabajador responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

A T E N T A M E N T E

C.P. GERMÁN MONTELONGO CORTEZ
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. OSWALDO VICENTE MORENO GARCÍA, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma Oswaldo Vicente Moreno Cr

Fecha 31 Julio 2020

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
C. Javier Díaz García. Encargado de Cuadrilla B. Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
C.P. Luis Adrián López De la Torre. Director General de Administración y Servicios. Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Lic. Erica Muñoz Pérez.- Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Mismo fin.

MANJ/JGMR/LKJD/EGAB